

**2753** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.10, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 980 E3, versión 4RM y dos que se citan.*

A solicitud de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.10, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 980 E3, versión 4RM; marca «Pasquali», modelo 980 ED, versión 4RM, y marca «Pasquali», modelo 980 EX, versión 4RM, C.P.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9320.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código VII OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**2754** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.00, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 155.00, versión 4RM y uno que se cita.*

A solicitud de «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «Pasquali», modelo 155.00, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para los tractores marca «Pasquali», modelo 991 E, versión 4RM y marca «Pasquali», modelo 980 EX, versión 4RM, E.S.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP6b/9321.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

**2755** *ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, interpuesto por doña María Isabel Muro Roca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.146/1991, promovido por doña María Isabel Muro Roca, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Isabel Muro Roca contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 1 de febrero de 1991 y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 7 de mayo de 1991, denegatorias del abono del complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el grado personal 12 consolidado y reconocido a ésta desde que se produjo, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no se ajustan a derecho y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formuladas en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA) a estar y pasar por dicho mandato y a su oportuna liquidación en período de ejecución de sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**2756** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1991, interpuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 352/1991, promovido por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, sobre procedimiento de homologación de titulaciones náutico-pesqueras de puente y máquinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante contra la Orden de 29 de abril de 1988, que confirmamos por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

**2757** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 62/1991, interpuesto por «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de julio de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 62/1991, promovido por «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima» y otro, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Pesquera Almiketxu, Sociedad Anónima» y don Jaime Otero Domínguez, contra las actuaciones a que se contrae este proceso. Cuyos actos impugnados anulamos por no ser conformes a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta, sin expresa imposición de costas.»